

las pensiones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones que la desarrollan.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—El Subsecretario de Presupuestos y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13268 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 sobre porcentaje aplicable en las subvenciones para la construcción, adquisición y equipamiento de Centros no estatales de Educación Especial.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes, estableció en su número octavo los límites máximos de los porcentajes que podrán aplicarse al presupuesto aprobado de obras o adquisiciones de aquellos Centros para determinar la cuantía de la subvención que para tales obras o adquisiciones podrá concederse.

Por lo que se refiere a la Educación Especial, la citada Orden fijó dicho límite máximo en un 30 por 100, porcentaje que se ha evidenciado insuficiente a los fines de estímulo de la iniciativa privada perseguidos por las subvenciones, dadas las características de los Centros de ese tipo de educación, que conllevan gastos—tanto de construcción y equipamiento como de sostenimiento—mucho más elevados que los demás Centros, así como las circunstancias de los solicitantes de esas subvenciones, que, en su gran mayoría, son Asociaciones de Padres de Alumnos y otras entidades de carácter privado, carentes de medios económicos y que no persiguen ánimo de lucro, sino tan sólo colaborar desinteresadamente con el Estado en el desarrollo y perfeccionamiento de la Educación Especial.

Procede, pues, elevar el referido porcentaje, teniendo en cuenta, además, que la misma Orden de 22 de enero de 1978 fija aquél en un 50 por 100, cuando se trate de Centros para Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, niveles que son los que, con más o menos adaptaciones, se vienen impartiendo actualmente en los Centros de Educación Especial; de lo que resulta una notoria discriminación, en perjuicio de las subvenciones para Centros de Educación Especial, cuando son precisamente éstas las que, por lo dicho, deberían ser, en la mayoría de los casos, más elevadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El porcentaje a que se refiere el número octavo de la Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre régimen de subvenciones para Centros docentes, podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del presupuesto de las obras o de las adquisiciones aprobado, cuando la subvención se destine a obras de nueva edificación o modificación de Centros de Educación Especial o a la adquisición de inmuebles para tal finalidad o de mobiliario o equipo didáctico para la puesta en funcionamiento de dichos Centros.

Segundo.—Dicho porcentaje podrá aplicarse también a los expedientes de solicitud de subvención incoados al amparo de la Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Tercero.—En todos los demás aspectos, las subvenciones para Centros de Educación Especial se regirán por lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

13269 *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba el modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el apartado 1 del artículo 6.º del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, sobre promoción del empleo juvenil.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 6.º, número 1, del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, de promoción del empleo juvenil, para desarrollo de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, impone la forma escrita, en impreso normalizado, para los contratos de trabajo que se concierten acogiéndose al mencionado Real Decreto.

Ello hace necesario que por el Ministerio de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por la disposición adicional segunda del Real Decreto antes mencionado se establezca el modelo normalizado de contrato de trabajo al que hace referencia la norma aludida.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el número 1 del artículo 6.º del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, de promoción del empleo juvenil, será el que figura en el anexo único de esta disposición.

Art. 2.º Los contratos de trabajo, en triplicado ejemplar, serán sometidos a visado de la Oficina de Empleo correspondiente, al objeto de constatar el hecho de haberse cumplimentado las cláusulas del mismo, sin prejuzgar su contenido jurídico. Uno de los ejemplares del contrato quedará depositado en la mencionada Oficina de Empleo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se deroga la Orden ministerial de este Departamento de 9 de marzo del corriente año por la que se aprueba el modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el Real Decreto 3281/1977, de 16 de diciembre, sobre empleo juvenil.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo y Promoción Social.